

Legislación Nacional

var disURL = '1300510/1300959/de_256_1983.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 256/1983**PODER EJECUTIVO Gabinete Económico Social. Creación. Integración. Funciones** del 21/12/1983; publ. 27/12/1983Visto lo dispuesto por la ley 22520 y sus modificatorias leyes 22641 , y 23023 de Organización de los Ministerios y,Considerando:Que con la sanción de las citadas leyes, ha quedado adecuada la estructura y competencia del nivel superior del Poder Ejecutivo nacional, conforme las normas constitucionales de imperativa y obligada observancia.Que a la fecha reiterándose las circunstancias que en su oportunidad generaron la necesidad de la sanción del decreto 100 del 23 de octubre de 1963, se estima imprescindible proceder a recrear el Gabinete Económico Social, destinado primordialmente a posibilitar en el más alto nivel, la coordinación interadministrativa de las políticas: económica, financiera, social, laboral y de inversiones y servicios públicos.Que la medida propuesta resulta aceptable, conforme lo aconsejado por los Ministerios de Economía, de Trabajo y Seguridad Social, de Salud y Acción Social, de Obras y Servicios Públicos y la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.Por ello,**El presidente de la Nación Argentina decreta:**
Art. 1.º Créase el Gabinete Económico y Social que será integrado con carácter de miembros permanentes, por los ministros de Economía, de Trabajo y Seguridad Social, de Salud y Acción Social y de Obras y Servicios Públicos, y el secretario general de la Presidencia de la Nación abierto a la participación de los demás ministros del la Nación, el presidente del Banco Central de la República Argentina y el secretario de Planificación.El Gabinete Económico Social incorporará a sus reuniones a los titulares de las secretarías incluidas en el decreto 15 de fecha 10 de diciembre de 1983 o a las que en adelante pudieran crearse y que fueran invitados a participar por los ministros en cuya esfera de competencia actúen y podrá asimismo hacer comparecer a otros funcionarios, cuando la naturaleza de los asuntos a considerar lo hiciera necesario.**Art. 2.º** El Gabinete Económico Social coordinará las políticas de los distintos departamentos de Estado intervinientes, con el objeto de aunar criterios y decidir los procedimientos y conductas a observar, posibilitando la coherencia en la ejecución de aquéllas, evitando absolutamente en la práctica cualquier quehacer contradictorio.**Art. 3.º** Las decisiones del Gabinete Económico Social serán ejecutadas por los departamentos de competencia de cada uno de sus componentes o intervinientes.**Art. 4.º** Será secretario de Gabinete Económico Social el subsecretario de Economía el que concurrirá a los acuerdos que convoque el presidente de la Nación, cuando en ellos se traten cuestiones atinentes a los departamentos de Estado que lo integran.**Art. 5.º** El Gabinete Económico Social dictará las normas internas que considere convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por este decreto.**Art. 6.º** Comuníquese, etc.Alfonsín - Grinspun - Neri - Carranza - Mucci